Boletin

DE LA PROVINCIA

Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios. -- Por suscripción al mes 3 pesetas. -- Por un número suelo 6'5).—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.
de —Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.189

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 762

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 4.º

El Exemo. Señor Ministro de la Gon de mación en telegrama de ayer comunila este Gobierno lo que sigue:

a de. «Recuerdo V. E. la prohibición absopesetata toda clase juegos ilícitos, el llamado ker sintético, apuestas en carreras gallos Is, en partidos de foot-ball y otras, exeptuándose solo los frontones y carreras ALIDAIballos.—Cuidará V. E. exacto cumplino expiento esta orden de la que se servirá echoseusarme recibo y transmitir a todas las co. storidades y agentes a sus órdenes para pre riguroso camplimiento advirtiéndoles nnos de cualquier tolerancia será castigada algún dergicamente.»

cional Lo que se publica en este periódico ofitas te al para conocimiento de los señores Alo relides, Guardia Civil y dependientes de Secreli autoridad.

or, M Palma de Mallorca 29 de marzo de

El Gobernador, JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Esseña

A todos los que la presente vieren y que las Cortes Constitutentes han

ecretado y sancionado la siguiente

LEY

Articulo 1.º Se autoriza al Ministro

de Hacienda:

A) Para la elevación de las tarifas

de la casa inferior.

de la casa que el timbre de 0'15 podrá elevarse de la casa.

Estos recargos no afectarán a las tafías vigentes para la correspondencia as.

B) Para establecer el gravámen procular porcional en aquellas bases máximas de otec denen una imposición gradual; rebajar ductos envasados, procurando así la mada luctos envasados, procurando así la mayor difusión del impuesto, asi como para el fraccionamiento de las bases y creación de clases intermedias que favorezcan con la contra del tributo. la equidad la elasticidad del tributo.

Esta autorización tiene carácter sustantivo, sin que pueda considerarse limilada por lo que se dispone en el apartado A) de este artículo.

O Para incorporar a la ley las dis-posiciones modificativas de sus preceptos y las recultars de sus preceptos) las resoluciones aclaratorias recaidas, actualmente en vigor, así como para la

supresión de aquellos artículos referentes a conceptos que han perdido totalmente su condición contributiva.

D) Para la unificación de escalas, procurando la igualdad tributaria de los conceptos equivalentes, evitando las tarifas contradictorias en un mismo concepto, como ocurre altualmente en el de recibos y en el de certificaciones, y para determinar el sujeto de la imposición en aquellos casos que, por lo dudoso de la interpretación del texto legal, dan motivo a constantes reclamaciones administrati-

Para fijar y ampliar algunos de los plazos exigidos para la presentación o retirada de documentos y determinar, en los casos no establecidos en la Ley, las responsabilidades subsidiarias en los descubiertos, asi como para variar los plazos de prescripción del impuesto y sus recargos.

F) Para refundir el sello sanitario con el del Timbre en los artículos envasados e incorporar a la ley los derechos de registro de especialidades farmacéuticas; y para declarar sometidas a la cuota fija de 0'15 pesetas las aguas minerome-

dicinales, cualquiera que sea su precio.

G) Para redactar, de conformidad con los adelantos técnicos, aquellos conceptos que como el referente a electricidad, conservan en la ley una clasificación anticuada.

H) Para suprimir o modificar los con-ciertos, así como para fijar las comisiones, participaciones y bonificaciones en los casos en que las conveniencias del Tesoro lo requieran, atenuando, al propio tiempo, las penalidades establecidas, para hacer posible de esta suerte su efectividad.

I) Para modificar la base de imposición cuando en los elementos que la determinan hayan surgido modalidades o variaciones que puedan producir la eva-sión del impuesto, y para los establecidos después de la fecha de la vigente Ley.

Para establecer un gravamen hasta del 3 por 100 sobre el precio de venta de los artículos de lujo, cuyo pago correrá a cargo del comprador y se hará efec-tivo por medio de un timbre especial móvil en las facturas, las cuales serán de expedición obligatoria, en las expresadas ventas, y para concertar este gravámen con determinadas industrias dedicadas a la venta de artículos de lujo y teniendo en cuenta las características y posibilidades de cada una de ellas.

La relación de los artículos sujetos a este gravamen habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros a propuesta

del de Hacienda. K) Para reorganizar la administración e inspección del impuesto del Tim-

L) Para restablecer el pago por pa-garés a noventa días en el timbre de los naipes, en la forma regulada por la Ley

de 3 de agosto de 1907.

Artículo 2.º Los ingresos por Timbre a metálico se efectuarán directamente en las Cajas del Tesoro y serán baja en la cifra de rendimientos del impuesto que sirve de base para determinar la partici-pación de la Compañía Arrendataria en la recaudación líquida de la Renta del Timbre.

En el presupuesto general del Estado

se figurará este ingreso bajo el epígrafe de «Ingresos a metálico por Timbre» y en el capítulo y artículo que se determi-

Artículo 3.º Los aumentos que se ob-tengan en el producto de la Renta del Timbre, por razón de elevaciones autorizadas en la presente Ley, así como los ingresos obtenidos en virtud de los nuevos conceptos sujetos a tributo, se establecen en beneficio exclusivo del Estado. Artículo 4.º El Ministro de Hacienda,

dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Ley en la Gaceta, redactará el nuevo texto de la ley del Timbre, de conformidad con las disposiciones anteriores.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu

(Gaceta 18 marzo de 1932)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La adaptación del Decreto de 7 de agosto último y la ejecución del de 25 del mismo mes ha demorado la exacción del impuesto de cédulas personales para 1931, y retrasadas las operaciones preliminares para 1932, impónese abreviarlas y ya ensayar nuevos procedimientos, aplazando, desde luego, el período voluntario de cobranza; por lo que, A propuesta del Ministro de la Gober-

nación y de acuerdo con el Consejo de

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que hasta la fecha del presente Decreto hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 al 29 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de noviembre de 1925, ajustarán la exacción del mismo al padrón formado por los Ayuntamientos y aprobado o reparado por aquellas Corporaciones, en cuanto éstas no hubiesen modificado con motivo de haberse estimado reclamaciones formuladas contra la clasificación de los contribuyentes sujetos al

pago de dichos impuestos.

Artículo 2.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares que hayan empezado y no terminado las operaciones preliminares a que se contraen los citados artículos de la mencionada Instrucción, podrán optar por continuarlas hasta su fin, o por interrumpirlas, anulándolas, y acogerse a lo dispuesto en el articulo si-

Articulo 3.º Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que no hayan empezado las operaciones preliminares de que queda hecho mérito en los dos artículos anteriores, se limitarán a interesar de los Ayuntamientos anuncien, según costumbre de la localidad y con la antelación necesaria, que durante el improrrogable plazo de quince días, que señalarán, los

contribuyentes sujetos al pago del im-puesto de cédulas personales comparezcan y declaren ante las Alcaldias respectivas si, para el año de 1932 y por haber variado las circunstancias, que justifica-rán, les correspondiera cédula de clase superior o inferior.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo a que hace referencia el articulo anterior, cursarán a las Comisiones gestoras de las Dipataciones provinciales o Cabildos insulares, debidamente documentadas e informadas, las reclamaciones formuladas, que dichas Comisiones gostoras resolverán en otro plazo igual.

Contra los acuerdos de las mismas, y por las pruebas en que se funden, cabrá el recurso económicoadministrativo, conforme al Real decreto de 10 de enero de 1928 y Real orden de 19 de julio de 1930, cuyo fallo ultimará la vía gubernativa.

Artículo 5.º El comienzo de la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales que, según el artículo 32 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, duraría desde el 1.º de marzo al 30 de abril de cada año, podrá aplazarse hasta septiembre y octubre, no procediendo, pues, que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares ni los Ayuntamientos ejerciten la facultad que les reserva el párrafo segundo de aquel

Artículo 6.º Los Ayuntamientos incurrirán en responsabilidad, que les será exigida aplicando el artículo 180 y siguientes de la ley Municipal de 2 de octu bre de 1877, por la negligencia y morosidad a que alude el 226 (E) del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925. Artículo 7.º Las Diputaciones provin-

ciales y Cabildos insulares que dispongan de imprentas en sus establecimientos de beneficencia quedan autorizados para confeccionar en las mismas las cédulas personales, respetando el modelo oficial.

Artículo 8.º Las dudas que ofrezca el cumplimiento del presente Decreto serán resueltas por la Dirección general de Administración.

Dado en Madrid a veintidós de marzo

de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de la Gobernación,

Santiago Casares Quiroga (Gaceta 24 marzo de 1932.)

**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

El Decreto de 28 de mayo de 1931, elevado a Ley por la de 9 de septiembre si-guiente, relativo a facilitar a los Ayuntamientos medios económicos para coadyuvar a la solución del problema del paro de los obreros del campo, mediante préstamos del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, a fin de proveer de fondos a las municipios, para que éstos, a su vez, los anticipasen a colonos y propietarios modestos, estableció en la norma tercera de su artículo 1.º la obligación de los Ayuntamientos de devolver los préstamos a los organismos de Previsión antes del 31 del mes de marzo ac-

ria de abri lectivo , la n ali-

Es-

exá.

lola tado

GIST ará

tual con el interés correspondiente a razón del 5 por 100 anual hasta el dia de la

Numerosos Ayuntamientos se han dirigido al Gobierno solicitando por diversos motivos la prórroga por seis meses del vencimiento establecido para los mencionados préstamos, y habiendo informado el Instituto Nacional de Previsión favorablemente las peticiones formuladas, que a juicio del Gobierno merecen ser atendidas, a fin de procurar el mejor desenvolvimiento de la enonômia municipal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º El vencimiento de los préstamos concedidos por el Instituto Nacional de Provisión y sus cajas colaboradoras a los Ayuntamientos con arreglo al Decreto de 28 de mayo de 1931, podrá prorrogarse hasta seis meses a partir de la fecha establecida para el reintegro en los contratos respectivos, fijándose el 30 de septiembre próximo como término máximo de la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar a los organismos de Previsión el capital prestado con los intereses correspondientes hasta el dia de la cancelación.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que quieran acogerse a la prórroga del vencimiento de los mencionados préstamos, adoptarán acuerdo de utilizarla por el tiempo que estimen conveniente, según las normas procedentes, y lo comunica-rán al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja colaboradora que hubiese conce-

dido el préstamo.

Artículo 3.º El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras referirán las liquidaciones de los préstamos efectuados con arreglo al Decreto de 28 de mayo de 1931, y relativos a los Ayuntamientos que hiciesen uso de la facultad de prórroga, a las fechas que correspondan a la que en cada caso proceda.

Dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco L. Caballero

(Gaceta 24 marzo de 1932)

ORDEN

Ilme. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias nume-

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a con-tinuación, que se harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º). 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho

24.300-51.375. Don Bernardo Sureda Hernández.—Algaida (Baleares).

24.301-38.140. Don Bernardino Riber Campins.-Campanet (Baleares), Petoli-

24.302-51.432. D. Juan Pons Tortella.

-Campanet (Baleares), Plaza, 6. 24.303 41.470. D. Juan Sureda Campins.—Consell (Baleares), Son Uyet, 2. 24.304-40.192. D. Lorenzo Moll Pons.

-Ferrerias (Baleares), S. Bartolomé, 25. 24.305-50.779. D. Andrés Ferrer Serra.—Formentera (Baleares).

24.306-11.806. D. Juan Adrover Salom.—Manacor (Baleares), Espinagar. 24.307-40.849. Don Jaime Amengual Grau.—Mancor dell Valle (Baleares),

Principal, 4. 24.308-51.058. D. Antonio Bonnín Fuster.—Palma (Baleares), Herrería, núme-

24.309-28.035. D. Jaime Fuster Fus-

ter.-Palma (Baleares), Siete Esquinas, número 21. 24.310 51.108. D. José Cardona To-

rres.-Santa Eulalia del Río (Baleares), Ca'n Calbet de Baix.

24.311-20.937. D. Francisco Más Ginart.-Santa Margarita (Baleares), Cres-

24.312 30.769. D. Miguel Llull Reus. Santa Margarita (Baleares), La Lina, número 27.

24.313 41-962. D. Miguel Gayá Mayol. Villafranca de Bonany (Baleares), Igle-

24.314 49.671. D. Antonio Gayá Jaime.-Villafranca de Bonany (Baleares), Amargura.

Los beneficios de los articulos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hi-

24.379-26.408. Don Francisco Sayón Navarro.-Alayor (Baleares), San José,

24.380-37.873. D. Miguel Mulet Martorell.-Inca (Baleares), Jesús, 6.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de la provincia de Baleares, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 17 marzo de 1932)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuel to aprobar la siguiente Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de febrero de 1932 que regula el procedimiento de destajos en las obras que se ejecuten por administración.

Madrid, 27 de febrero de 1923.

INDALECIO PRIETO Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de febrero de 1932 que regula el proce-

dimiento de destajos en las obras que se ejecuten por administración.

1. En las obras por administración se procurará emplear el procedimiento de destajo, con arreglo al Decreto de 16 de febrero de 1932, excepte para aquellas partes de obras que por sus condiciones requieran ejecución directa o en los casos en que, disponiendo de una organización adecuada, se justifique la probable obtención de economía por este sistema, teniendo en cuenta, además, las ventajas de todo género que puedan resultar de no deshacer la mencionada organización. Si hubiese conformidad entre los Ingenieros y el órgano de la Administración al cual corresponde aprobar los destajos, se adoptará uno u otro procedimiento, dando cuenta a la Dirección. En otro caso, se someterá a aquélla la propuesta justificada y los informes emitidos.

2. El pliego de condiciones del destajo, formado por los Ingenieros encargados de las obras, necesita la aprobación con arreglo al Decreto mencionado. La adjudicación definitiva, en los casos de concurso se hará por el mismo órgano de la Administración que haya aprobado los

En el caso de que no sea el Ingeniero Jefe a quien corresponda aprobar los pliegos de condiciones, habrá de informar sobre ellas, y, si hubiese disconformidad entre los dos Ingenieros o entre ambos y la Junta u organismo delegado, habrá de resolver la Dirección general.

3. No podrá ajustarse sin concurso un nuevo destajo con el mismo destajista, en la misma obra, sino solamente cuando falte por ejecutar menos del 10 por 100 del destajo que tenga su ejecución.

4. En cada obra se llevará una relación detallada de los destajos anunciados, celebrados, en ejecución y terminados o rescindidos, que se comunicará mensualmente a la Dirección general.

5. Los concursos se anunciarán en los Boletines Oficiales de la provincia en que se hallen las obras que se trata de destajar y en dos diarios locales, si es posible, por un plazo mínimo de cinco o diez días hábiles, según los casos. La duración de estos plazos dependerá de la importancia del destajo, eficacia de la publicidad del anuncio y principalmente de la urgencia en la ejecución de las obras.

En el anuncio se expresará: Los lugares en donde han de entregarse los pliegos; la fecha, dia, hora y lugar en que ha de efectuarse la apertura de los mismos y la persona o entidad ante la cual se celebrará el acto; el modelo de proposición, el importe del depósito y forma de constituirlo, las formalidades previas al acto de apertura de pliegos y el lugar y tiempo en que puedan examinarse los proyectos y pliegos de condiciones.

6. Los destajistas habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus de-rechos civiles. Son incompatibles como destajistas, por si o por persona interpuesta, los funcionarios facultativos o administrativos de la entidad encargada

de las obras. Será considerada para la adjudicación de los destajos la capacidad técnica y

eutar obras del género e importancia de las que hayan de destajarse.

El concurso versarán principalmente sobre la baja que los concurrentes ofrezean respecto al presupuesto de la parte de obra o trabajo que se destaja, pero podrán presentarse ofertas con precios por unidad de obra, que no guarden todos ellos la misma proporción con los anteriores.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario. El contrato de destajo podrá elevarse a escritura púplica, a petición de cualquiera de las dos partes, siendo de cuenta de la que lo pida los gastos que esto origine.

9. Todos los concursos habrán de ser informados por el Ingeniero encargado de la obra y por el Ingeniero Jefe del servicio. No podrán adjudicarse destajos, por la entidad correspondiente, a los concurrentes cuyas proposiciones hayan sido informadas desfavorablemente por ambos Ingenieros. Si la entidad encargada de hacer la adjudicación fuera de parecer diferente habrà de resolver la Superiori-

El concurso de destajos podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración.

10. En los pliegos de condiciones de los destajos se tendrán en cuenta las pres

cripciones siguientes:

Delimitación exacta de la obra objeto de destajo y de sus partes, y definición de las unidades de obra y sus precios de ejecación material, según los casos de ejecución completa o de rescisión del des-

Distinción de la parte de las obras que ha de ejecutar la Administración, si hay alguna en ese caso, de la que haya de ejecutar el destajista y de la que sea de

abono para éste.

Terrenos, canteras o yacimientos, medios auxiliaras o cualesquiera otros medios o trabajos que haya de facilitar la Administración al destajista y en qué con-

Facultad del Ingeniero encargado para fijar tajos al destajista y autorizarle para efectuar acopios, teniendo en cuenta principalmente las condiciones de afianzamiento de las obligaciones de aquél, para que, en el caso de suspensión o res cisión de las obras, no resulten perjuicios para la Administración por el abono de las obras ejecutadas a los precios del des-

Plazos total y parciales de ejecución del destajo, a partir de su adjudicación, o de los replanteos generales o parciales. Plazo de garantia y condiciones que habran de observarse durante el mismo y

a su terminación.

Facultad de modificación de las obras por quien tenga atribuciones para ello, sin que el destajista esté obligado a ejecutar las que modifiquen los precios o representen un aumento de obra superior al 20 por 100.

11. Se expresará en las condiciones económicas si han de ser de cargo del destajista o de la Administración los gastos de jornales y materiales para replanteo y toma de datos para abonos y liquidaciones y la forma de descontarlos en su caso.

Las remuneraciones de todo género que se fijen para el personal facultativo, serán de cuenta de la Administración.

12. El Ingeniero intervendrá las listas de jornales pagados por el destajista, con las garantías que estime precisas.

13. Se determinarán las épocas perió dicas de pagos al destajista de las obras y trabajos que sean de abono a buena cuenta a los precios convenidos.

Podrá prescribirse la imposición de multas por retraso en el cumplimiento de los plazos de ejecución y el abono de premios por adelantos; pero en este caso se acumularán esos premios a los precios para observar lo que prescribe el artículo 7.º del Decreto de 16 de febrero de 1932.

15. Se fijará la fianza, que, salvo circunstancias especiales, puede sustituirse por la retención de un fanto por ciento del importe de los abonos periódicos que haya de hacerse al destajista por obras ejecutadas, con arreglo a condiciones, de modo que en caso de suspensión de obras no pueda resultar perjuicio para la Administración. Se fijarán las condiciones y plazo para la devolución de la fianza o de las cantidades retenidas.

16. En los destajos cuyo importe sea inferior a 25.000 pesetas, los accidentes del trabajo habrán de ser de cargo de la Administración. En los de importe más elevado, podrán ser de cargo del destajista, abonándosele el 2 por 100 de aumento sobre los precios, lo que habra de especificarse claramente, para conocimieneconómica de los concurrentes para eje- to de los concurrentes, sin necesidad de la autorización expresa a que se refiere tículo 7.º del Decreto mencionado. En u otro caso el destajista deberá ad todas las precauciones que le orde. Ingeniero para evitar accidentes. arreglo a los Reglamentos. Tampoco precisa la autorización mencionada p aumento del tanto por ciento reglam rio de inprevistos.

17. Se hará constar en el con que, en caso de incumplimiento de q ciones o si lo determinase así discrecio mente la Administración, por motivo conveniencia para el servicio, se re dirá el contrato abonándose al desta el importe de las obras ejecutadas arreglo a condiciones, y el de los aco y medios auxiliares que se determine via comprobación de no existir rec ción contra aquél y de haberse efect el pago de jornales. Se fijarán las en de pérdida de la fianza o de las cantid retenidas.

18. La rescición tendrá por consequencia cia inmediata que el destajista qued parado de la obra. Aquél estará obli a presenciar la toma de datos para quidación, suscribir el acta corre diente y retirar previa autorización Ingeniero encargado, los materiales medios auxiliares de su propiedad no sean de abono. Si no asistiese o no cribiese el acta se realizarán esos ante el representante de oficio que le signe la Autoridad municipal, con la ma eficacia para todos los efectos.

Estas mismas formalidades se o varán en las liquidaciones de destajos

minados.

19. Los destajos cuyo plazo de el ción exceda del final del ejercicio e mico del Estado se entenderá que prorrogados hasta la expiración de plazo, salvo que la Administración i fique al destajista la rescisión del des por no disponer de crédito en el ejentes siguiente.

20. Los destajos no serán trans bles. En caso de fallecimiento o qui del destajista, se rescindirán.

21. El destajista celebrará con obreros contratos de trabajo y de cumplir lo dispuesto en la materia las obras públicas ejecutadas por cue del Estado.

22. Los destajistas deberán cum los preceptos de la ley de Protección producción nacional y disposiciones plementarias.

Los destajistas se someterána

jurisdicción administrativa y renuncia, al fuero de su domicilio.

34. Para todo lo no consignado ex samente en el Decreto de 16 de feb

de 1932 o en esta Instrucción, se obse rán las disposiciones de Obras pública que sean pertinentes. Madrid, 27 de febrero de 1932.—II

lecio Prieto.

(Gaceta 5 marzo de 1932)

MINISTERIO DE LA GOBERNACTION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRAC

No habiéndose hecho cargo de ca a Intervenciones de fondos municipales um concursantes nombrados para las Cortsar raciones que a continuación se cital Jef pertenecientes al concurso convocado! Di Orden de a de agosto último (Garneis

Esta Dirección general, haciendo de la facultad que le conceden las disponer ciones 9 y 13 de la Orden de convocato mencionada, ha acordado designar a Ates señores que seguidamente se relacionasar para ocupar los cargos de que se trasa habiendo tenido en cuenta, al efectual designación, las listas de preferencia madas por las respectivas Corporacion prescindiendo de aquellos que fueron co cados en el concurso citado y toma cha posesión de la Intervención para la fueron elegidos, y de aquellos otros das no pertenecen al Cuerpo de Interventor do Madrid, 24 de marzo de 1932.—El futo

rector general, Gonzáles López.

Relación que se cita.

D. Fernando Serrano y Gil de San Bent báñes, Cartava (Huelva). D. Juan Maluenda Lloret, Arcos de

Frontera (Cádiz). D. Jesús Aranda Navarro, Pego Alde

D. Juan Beneyto Sanchiz, Madridelo da (Toledo). D. Agustín Sancho de la Iglesia, Orne

duña (Vizcaya). D. Fernando Serrano y Gil de Sant báñez, Chipiona (Cádiz).

(Gaceta 25 marzo de 1932) 408

effere CCION PROVINCIAL

Num. 711 COMISION GESTORA nada p la Exema. Diputación Provincial de Baleares

el conicto de los acuerdos adoptados por la o de misión Gestora de la Exema, Dipuscree più provincial de Baleares en la motivaión que celebró el dia 1.º de marzo se re 1932.

order

entes.

mpoco

eglame

destarobar el acta de la sesión anterior. atadas robar la distribución de fondos para los acoro de las obligaciones del presupuesermine vincial respectivas al corriente mes. efect endencia de esta plaza un oficio del las calo. Sr. Gobernador civil de esta procantid transcribiendo el que le ha dirigido o. Sr. Subsecretario del Ministerio consec Gobernación referente a la liquidaquede suministros por los Ayuntamien-à oblice esta provincia a las tropas del

para to y Guardia Civil.

corres dió cuenta de un oficio del Exce-zación mo Sr. Gobernador-Presidente de iales ta administrativa del Instituto proiedad I de Higiene participando los acuere o no optados por la Comisión Permanenesos la misma, como consecuencia del que sta Comisión Gestora le dirigió en con la enero último relativo a la liquida-cos. le cuentas del referido Instituto, y se obvista se acordó:

estajos Haberse enterado con viva com-cia asi del espíritu altamente cono de ejor y armónico que ha inspirado los icio eclos que en dicho oficio se transcrirá que omo de los amables términos de su n de sión y tomar, además, buena nota ción referidos acuerdos a los cocresponel des sefectos y aplicación de cada uno el des espectivo momento oportuno. El ejer Designar al Señor Vocal de esta

transión Gestora Don Juan Alemañy Vi-o qui sa y al Sr. Arquitecto de provincia José Alomar y Bosch para que en de los señores Inspector provincial y de midad y Secretario Contador de la ceria la misma también ha designado, or cue la delimitación de las porciola finca Son Casimiro en que resn cum amente han de levantarse los edifiestinados a Instituto de Higiene y ones don de aislamiento para enfermos

erána Trasladar el oficio de que se trata nuncia trasladar el oficio de que se inciales el muncia tervención de fondos provinciales onocimiento y demás efectos en

do exte que le afecta.

e febt sar a informe del Señor Ingenieroobset or de Vias y Obras provinciales el
públicto de la carretera de tercer orden 2.—Insa, trozo 1.º

robar las certificaciones de obra 1932) lejecutada en los caminos vecinales

0s 442, 521, 528 y 529.

Volver informado al Ilmo. Señor NAChiero Jefe de Obras Públicas el prorelativo a la autorización que Gas cración de Gas de la constante de la consta de ta a Lloseta, destinadas a las minas pales lamis y Santo Tomás.

s Consar a informe del Ilmo. Señor Inge-citan Jefe de Obras Públicas como Jefe cador División de Ferrocarriles de esta (Gorneia el proyecto referente al camino al n.º 531 en la parte que linda con ndo dea del ferrocarril de Palma a Artá. disponeder al «Centro Instructivo Baocato de esta ciudad un lote de libros proara a tes del Archivo provincial.

acion sar al inquilino de la finca que la ctuar el informe del Sr. Administrador Palma posee en Santa Clara cial misma acerca de las condiciones acionas cuales se aviene aquel a tomar acion as cuales se aviene aquel a tomar on co cargo la ejecución de las obras que la manifieste ai se halla o no conforme as observaciones contenidas en el putorizar la ejecución de obras en sindantes con los caminos vecinameros 205 v.442

meros 205 y 442.

se u

nedar enterada de la relación de me-Saphentos adquiridos con carácter ur-para la Farmacia del Hospital pro-

de los productos de la Granja Agrí-nexa al Manicomio provincial faci-

ride es al contratista del racionado de los dos en dicho Establecimiento.

a, ente de la Escuela Graduada de niagregada a la Normal de Maestras, atidad de 500 pesetas en equivalenalos prestados en la Normal de Maestras con anterioridad a octubre de 1923 en cuya fecha fueron suprimidas dichas gratificaciones y por equidad atendida la que fué concedida, a su debido tiempo, al Regente de la Escuela de Maestros.

Se acordó que en lo sucesivo el cargo de Director de la Casa de Misericordia se denomine Director-administrador y que el sueldo anual asignado al mismo sea el de 3.000 pesetas.

Al propio tiempo resolvió la Comisión anunciar un concurso para proveer dicho

Nombrar sereno de la Casa de Misericordia a D. Francisco Salom Amengual y Sirvientes del mismo Establecimiento a

D. José Más Garcia, a D. Miguel Roig Gelabert y a D. José Flexas Verdals. Anunciar la subasta para contratar la ejecución de las obras que han de realizarse en el patio de la Casa de Misericordia lindante con la Rambla.

Designar al Sr. Vicepresidente de la Corporación D. Francisco Fernández Truyols para que forme parte de la Mesa de la subasta que ha de celebrarse el dia 11 del corriente para contratar las obras que han de realizarse en el zaguán y vestibulos laterales de la escalera principal del Palacio provincial.

Reunirse en sesión extraordinaria el dia 5 del actual a las 16 y media al único efecto de conocer y resolver en los expedientes relativos a los concursos anunciados para proveer 9 plazas de Auxiliares técnico administrativos anexas al Servicio de Recaudación de Contribuciones y al Negociado de Arbitrios y 5 de Auxiliares técnico administrativos de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Reunirse en sesión ordinaria el dia 8

del actual a las once horas.

Se acordó designar una Comisión inte-grada por el Sr. Vicepresidente de la Corporación D. Francisco Fernández, los Vocales de la Comisión Gestora Don Juan Roca y D. Mariano Serra, Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales D. Antonio Parietti y Sobrestante Don Miguel Oliver para que se traslade a la isla de Ibiza con objeto de practicar una visita de inspección a los caminos vecinales en conservación números 304 denomi nado «De San Mateo al km. 6 de la C.ª de San Miguel a San Carlos» y 433 denominado «De San Juan a Cala Portinaix por Xarraea» y el en construcción número 546 denominado «Del km. 3 de la C.ª de Ibiza a San Juan a Santa Eulalia del Rio por Jesús, collado d'en Jai y Font des

Prorrogar por un mes la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales de esta ciudad.

Lo que se publica en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia para general conoci-

Palma 8 marzo de 1932.-El Presidente, Francisco Juliá Perelló. - El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Baleares en la sesión extraordinaria que celebró el dia 5 de marzo de 1932.

Se dió cuenta de las instancias presentadas al Concurso anunciado en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia núm. 10.172 correspondiente al dia 18 de febrero próximo pasado para proveer nueve plazas de Auxiliares técnico administrativos anexas al Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de esta Diputación y al Negociado de Arbitrios de la Intervención de fondos provinciales de la misma, y en su vista la Comisión previo detenido exámen de las circunstancias y meritos que en cada uno de los aspirantes concurren, acordó, con sujeción al criterio y normas esta-blecidos en la base 4.ª del mencionado Concurso y por unanimidad nombrar Auxiliares técnico administrativos de los servicios de Recaudación de Contribuciones. Arbitrios e Impuestos de esta Diputación provincial con el haber anual de 2.500 pesetas v derecho a los beneficios que taxativamente se expresan en la base 2.ª del mismo Concurso a los siguientes solicitan-

Antonio Matas Niell.

D. Daniel Agustin Palmer. D. Carlos Aguiló Cortés.

D. José Aguiló Bonnin. D. Ernesto Matas Nicolau. D. Guillermo Lladó Barceló. D. Juan Ordinas Frau.

D. Mateo Ferrer Coll. D. Lorenzo Pons Sureda.

Salió del Salón el Sr. Fernández y entró el Sr. Juliá ocupando la presidencia.

Seguidamente se dió cuenta de las instancias presentadas al Concurso anunciado en el Boletin Oficial de esta provin-

cia n.º 10.172 correspondiente al dia 18 de ¶ con lo por esta Comisión Gestora resuelto febrero próximo pasado para proveer cinco plazas de Auxiliares técnico-administrativos de la Sección de Vias y Obras provinciales, y en su vista la Comisión, previo detenido exámen de las circunstancias y méritos que en cada uno de los aspirantes concurren, acordó, con sujeción al criterio y normas establecidas en la Base 4.ª del mencionado Concurso y por unanimidad, nombrar Auxiliares técnico-administrativos de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Diputación, con el haber anual de 2.500 pesetas y derecho a los beneficios que taxativamente se expresan en la Base 2.ª del mismo Concurso a los siguientes solicitantes:

D. Antonio Mascaró Fernández.

D. Miguel Forteza Cortés. D. Miguel Nicolau Garcias.

D. José Pons Bestard. D. José Colom Bestard.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia para general conoci-

Palma 8 de marzo de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Exema. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el dia 8 de marzo

Aprobar el acta de la sesión anterior, y la de la extraordinaria que tuvo lugar el dia 5 del corriente.

Aprobar cuentas por servicios provin-

Abonar a los becarios de esta Corporación la pensión correspondiente al mes de febrero último.

De conformidad con lo propuesto por el Comité ejecutivo del Servicio de Recaudación de Contribuciones, acceder a la petición formulada por los Recaudadores de Hacienda de que se les releve del cobro de las cuotas de la Cámara de la Propiedad Urbana.

Abonar al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas el importe de la nómina de las indemnizaciones devengadas durante el mes de febrero último en la inspección técnica de los caminos vecinales en conservación.

Encargar al Sr. Arquitecto de provineia la redacción de los oportunos proyecto, presupuesto y pliego de condicioues para contratar en pública subasta las obras de construcción de un Pabellón de aislamiento para enfermos infecciosos.

Pasar a informe del Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas el proyecto correspondiente al camino vecinal número 534.

Devolver informado al Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas el Proyecto del trozo 1.º de la Sección de Lluch a Pollensa de la carretera de tercer orden de Andraitx a Alcudia.

Abonar a buena cuenta la cantidad de 30.000 ptas. a D. José Moragues Bisquerra, contratista de la obras de construcción de un Pabellón para cocina y lavadero en el Manicomio provincial.

Quedar enterada de un oficio del señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid participando el ingreso de una presunta demente natural de esta provincia en la Sala de observación del Hospital provincial de aquella villa.

Encargar al Sr. Arquitecto de provincia pase a Marratxi para cumplimentar un servicio que el Ayuntamiento de dicha villa interesa.

Visto un oficio de la Directiva de la Unión Tipográfica Balear, Sección de Palma de la rederación Granca espanola, conceder al personal de la Escuela Tipográfica provincial el aumento de haber que de conformidad con el acuerdo del Jurado mixto del Trabajo, Sección de Imprenta de 3 enero del corriente año, les corresponde.

Autorizar a unos consortes vecinos de Ciudadela para que puedan prohijar una niña expósita procedente de la Inclusa de

Admititir en la Inclusa al solo efecto de lantancia y cuando por turno le corresponda a dos niños de corta edad.

Visto un escrito del Sr. Director y Jefes de Clínica y de especialidad del Hospital provincial de esta ciudad referente al proyecto de Reglamento para el Go-bierno y régimen interior de dicho Establecimiento, significarles que sin perjuicia de que en su dia tenga lugar la reunión que en su escrito proponen, deben previamente y dentro de un plazo que finirá el dia 25 de los corrientes, formular por escrito todas las observaciones que acerca del referido proyecto de Reglamento estimen pertinentes, de acuerdo !

en 17 de febrero último.

Aprobar las normas propuestas por el Sr. Director del Hospital provincial de esta ciudad, para completar las por esta Comisión Gestora aprobadas en 17 de febrero próximo pasado para la contabilidad de aquel Establecimiento y encargar al mismo Director adopte las disposicio nes oportunas para que unas y otras sean puestas inmediatamente en vigor.

Quedar enterada de la relación de los productos recolectados durante el mes de febrero último en la Granja Agricola anexa al Manicomio provincial que han de ser cargados en cuenta al contratista del suministro del racionado a los internados en dicho Establecimiento.

Quedar enterada de un oficio del señor Director de la Inclusa provincial de Ibiza participando el fallecimiento del Oficial de Contabilidad de aquel Estrblecimiento D. José Tur Nieto y hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación.

Contribuir con la cantidad de 50 pesetas a la suscripción popular destinada a recaudar fondos para adquirir la finca «San Quintin» hogar que fué del ilustre escritor D. Benito Perez Galdés con objeto de destinarla a Museo.

Contribuir con 100 pesetas a la suscripción destinada a la adquisición de juguetes que han de repartirse a los niños y niñas que asistan a la fiesta infantil que en el recinto de la feria de Ramos ha de celebrarse el dia 17 del actual.

Contribuir con la cantidad de 300 pesetas a la suscripción iniciada por la agrupación de pescadores «La Razón» en auxilio de las familias de dos socios de dicha entidad que han desaparecido víctimas de un naufragio.

Abonar a buena cuenta a «Relojería Española» S. L. la cantidad de 5.000 pesetas por el suministro y colocación del nuevo reloj de la torre del edificio Consu-

Teniendo precisión de ausentarse de esta provincia el Sr. Vicepresidente de la Diputación D. Francisco Fernandez, que habia sido nombrado para formar parte de la Mesa de la subasta para contratar la ejecución de las del zaguán y vestibulos laterales de la escalera principal del Palacio provincial, designar para que le sustituya en dicho acto, al Vocal de esta Comisión Gestora D. Juan Alemany.

Abonar al Médico supernumerario del Hospital provincial de Ibiza D. Vicente Riera Ferrer la cantidad mensual de 208'33 pesetas.

Autorizar la ejecución de obras en una finca lindante con el camino vecinal nú-

Admitir a un indigente en la Casa Misericordia.

Reunirse en sesión ordinaria el dia 15 del corriente a las once horas.

La que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia para general cono-

Palma 15 de marzo de 1932.—El Presi-

dente, F. Julia Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 752 AYUNTAMIENTO DE MURO

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en diez de agosto de 1931 y habiendo cumplido lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia subasta pública para la construcción de un edificio para escuela nacional graduada de niños de cuatro secciones en esta villa que tendrá lugar con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones debidamente aprobado después de transcurridos los treinta dias hábiles de su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta esta provincia, contando desde el día de la fecha del periódico oficial de los citados en que aparezca últimamente anunciada, a las diez horas, ante la mesa constituida en el salón de actos públicos de la casa consistorial de este Ayuntamiento por el Sr. Alcalde, que presidirá, o por el Señor Teniente de Alcalde que legalmente le representará en caso de imposibilidad de aquel, con asistencia de dos concejales, al menos, que serán designados por este Ayuntamiento, autorizando este acto el notario de esta villa o quien le sustituya.

La subasta se celebrará ateniéndose en un todo a lo que prescribe el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

El tipo de subasta será el de ciento sesenta y dos mil seiscientas sesenta y tres ptas. setenta y seis céntimos (162.663'76), y el remate será adjudicado al licitador que más en baja mejore el tipo señalado.

Caso de presentarse dos licitadores con iguales proposiciones se resolverá el em

pate mediante bajas a la llana ante la misma mesa de adjudicación, durante quince minutos, al cabo de los cuales si no ha sido resuelto el empate, se adjudicará por sorteo entre ambos licitadores.

Será indispensable para tomar parte en la mencionada subasta la constitución previa, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo señalado o sea el de ocho mil ciento treinta y tres pesetas diez y nueve céntimos (8.133'19), en la Depositaría de este Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de proposiciones deberán ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce horas, en los dias hábiles hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Deberán entregarse las proposiciones en pliegos cerrados y conforme al modelo inserto a continuación, extendido en el papel sellado o reintegrado correspondiente acompañando a las mismas la cédula personal del licitador, el resguardo de la constitución del depósito provisional y recibo de la contribución industrial.

El rematante habrá de constituir como fianza definitiva el diez por ciento del importe total o sea diez y seis mil doscientas sesenta y seis pesetas treinta y

ocho céntimos (16.266'38).

Serán de cargo del contratista el pago de todos los impuestos que graven el servicio, 1 por 100 sobre pagos, derechos reales, contribuciones, cuotas del retiro obrero y accidentes del trabajo.

No le será devuelta la fianza al rematante sin que previamente haya acreditado haber satisfecho el impuesto de los derechos reales correspondientes al contra-

Estará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de julio de 1902, ley de 14 de febrero de 1907, Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 y demás disposiciones de índole social que impon gan las leyes vigentes.

Vendrá obligado a servirse de obreres vecinos de este término que lleven más de un año de residencia en el mismo

mientras los haya sin trabajo. El contratista deberá empezar las obras

antes de transcurrido un mes desde la adjudicación definitiva y terminarlas a los veinte meses de dicha adjudicación. No podrán tomar parte en la subasta

los que determina el artículo 9.º del regla-

mento de 2 de julio de 1924.

Todos los gastos de remate, anuncios, honorarios del notario, escritura y demás gastos que ocasione la formalización del contrato serán de cuenta del contratista.

Deberá el contratista renunciar a todo privilegio y sujetarse a los Tribunales del partido de Inca en todas las cuestiones que puedan surgir.

Para el bastanteo de poderes podrá utilizarse cualquiera de los letrados que ejerzan en el partido judicial de Inca.

El plano, pliego de condiciones legales presupuesto de la obra se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los dias laborables de diez a doce.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... con cédula personal de..... clase..... número..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de.... de 1932 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de los edificios escolares de Muro, se compromete tomarla a su cargo con extricta sujección al proyecto aprobado por la cantidad de.... (en letras). Muro a.... de de 1932.

(Firma del licitante).

Muro a 22 de marzo de 1932.-El Alcalde, Pedro A. Sabater.

Núm. 753

Don Bernardo Jaume Oliver, Secretario del Ayuntamiento de Alaró, provincia de Baleares.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el dia once del actual obrando en el libro de actas correspondiente al actual año fólios 43, 44 y 45 y a la cual asistieron los Concejales D. Antonio Rayó Rotger, Don José Rosselló Rayó, Don Pedro Fullana Homar, D. Miguel Campins Simonet, Don Rafael Juan Juan, D. Pedro A. Rotger Reinés, D. Lorenzo Perelló Homar, Don Jaime Homar Pujol, D. Sabastián Homar Campins, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Rosselló Oliver que forman las cuatro quintas partes del número de Concejales que constituyen este Ayun-tamiento, se tomo por los votos de todos los concurrentes a excepción de Sr. Concejal D. Sebastián Homar, el acuerdo que copiado dice:

«Tomar a préstamo con la Caja de Pensiones para la Vejéz y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Es peranza Sección especial de Seguros Sociales, la cantidad de cien mil pesetas destinadas a la construcción de una Escuela graduada al tipo de interés del cinco por ciento anual con la garantía del arbitrio Repartimiento general y subsidiariamente la hipoteca del edificio que se construya y su solar y con las demás cláusulas y condiciones propias para esta clase de operaciones establecidas por dicha Entidad prestamista y que se reducen a las siguientes: -El préstamo será amortizado en veinte anualidades, mediante el pago de un canon anual comprensivo de capital e intereses a razón de dicho tipo y con facultad de adelantar la amortización si así le conviene a la Corporación municipal.—Las anualidades serán divididas en cuatro partes que serán satisfechas al finalizar cada trimestre natural de tiempo a cuyo fin en el próximo presupuesto ordinario para mil novecien tos treinta y tres se consignará la primera anualidad para amortización y pago de intereses.-El pago del capital y de los intereses se hará en Barcelona en el domicilio de la Entidad acreedora o en su sucursal de Palma de Mallorca.-Todos los gastos de escritura, impuestos, contribuciones y demás que ocasione dicha operación serán de cuenta de la Corporación así como tambien los que acaso ss causaren para ejercitar la acción hipotecaria o para exigir judicialmente el cumplimiento del contrato. Esta Corporación deberá tener asegurada contra incendios la garantía inmueble ofrecido. Se someterá asimismo a los jueces y tribunales del domicilio central de la Caja de Pensiones.-De solicitar este Ayuntamiento subvención al Estado por las Escuelas construidas, la entidad acreedora se hará cargo de las cantidades o auxilios otorgados para aplicar su importe al reintegro de las anualidades del préstamo. De resultar, insuficiente el recurso o arbitrio dicho, la Corporación se obliga, para que no sufra demora alguna el pago de cada plazo, a suplir la diferencia con los demás ingresos que posea y sobre los que por su carácter de garantía sursidiaria reconoce a la Caja de Pensiones el carácter de acreedor preferente, obligándose a hacerlo constar explicitamente en los presupuestos municipales, no pudiendo además suprimir ni aminorar dichos recursos sin autorización de la Caja de Pensiones ni tener después aplicación distinta; y que los ingresos que se efectuen por razón de ellos se considerarán diferentes y separados de los que integran el erario municipal, hasta cancelar la deuda asegurada, reservándolos la Corporación deudora a título de depósito hasta cubrir el importe de las obligaciones pactadas.-Finalmente se acuerda autorizar al Alcalde y Regidor Síndico para que puedan gravar los arbitrios antes indicados o hipotecar subsidiariamente la finca reseñada, firmando cuantos documentos públicos y privados sean necesarios a tales efectos.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro la presente que visada por el Señor Alcalde firmo y sello en Alaró a veintitrés marzo de mil novecientos treinta y dos.—Bernardo Jaume, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro

Lo que se hace público por medio del presente a efectos de reclamación por el término de diez dias.

Alaró 23 marzo de 1932.-El Alcalde, Pedro Rosselló.

Núm. 1685

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, durante el pri-mer cuatrimestre del ejercicio de 1931. Mes de enero.—Dia 27.--Sesión extraordinaria en primera convocatoria.-Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un telegrama remitido por el Excmo, señor Gobernador civil de esta provincia dando traslado a una disposición del señor Ministro de la Gobernación mediante la que se ordena el cese de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde nombrados por Real Orden, debiendo ser sustituidos por los que libremente designen los Ayuntamientos con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vi-

Se suspendió la sesión por diez minutos con objeto de cambiar impresiones y ponerse de acuerdo para los nombramientos de las personas que han de desempe-nar en lo sucesivo dichos cargos.

Al reanundarla se procedió a la elección de los mismos por medio de votación, resultando elegidos: para Alcalde, D. Mi-

guel Colom Mayol; para Primer Teniente de Alcalde, D. José Bauzá Llull; para segundo Teniente, D. Vicente Alcover Colom y para tercer Teniente D. José Canals Pons.

Por último la Corporación ratificó los nombramientos de Suplentes de primer, segundo y tercer Tenientes de Alcalde, que tiene hechos a favor de Don David March Alcover, D. Bartolomé Coll Rullán y D. José Forteza Forteza, respectiva-

Mes de marzo. - Día [15. - Sesión extraordinaria en primera convocatoria.-Se aprobó el acta de la anterior

Se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real Orden Circular número 97 del Ministerio de la Gobernación de fecha 10 del corriente, y en consecuen-

cia se acordó:
1.º Fijar en diez y siete el número total de Concejales que corresponden a esta Corporación a tenor del art. 35 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, por ser la población total de hecho, según la rectificación anual de 1929 de 9095

2.º a) Que por el Distrito primero de este término municipal se elijan seis Con-

b) Que por el Distrito segundo se eli-

jan también seis Concejales, y c) Que por el Distrito tercero se eli-

jan cinco Concejales. Que se exponga al público por espacio de cinco días un testimonio de la presente acta, a efectos de reclamación, y que se remita al Excmo. señor Gober nador civil de esta provincia la oportuna relación numérica total y por distritos de los Concejales que han de elegirse en es-

te municipio a tenor de lo acordado. Mes de abril. — Día 30.—Sesión extraordinaria en primera convocatoria.-Fué leida y aprobada el acta de la ante rior, y se levantó la sesión.

Sóller 30 abril de 1931.—V.º B.º—El Presidente de la C. G. M. int.ª, Lorenzo Roses.-Rubricado-Guillermo Marqués, Srio.—Rubricado.

En cumplimiento de lo ordenado, remitase el presente extracto de los acuer-dos tomados por el Ayuntamiento pleno durante el primer cuatrimestre del corriente ejercicio, al Exemo. Sr. Gobernador civil de esa provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo manda y firma el señor Alcalde accidental de este Ayuntamiento, Don Miguel Arbona Colom, en Sóller a veinti-cuatro de julio de mil novecientos treinta y uno, y certificó. Miguel Arbona. Guillermo Marqués, Secretario.

Continúo por diligencia que con esta fecha se ha dado cumplimiento a lo orde-

nado en el decreto anterior, y certifico. Sóller 24 de julio de 1931.—Guillermo Marqués, Secretario.

** Num. 759

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario interino del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de los vecinos de esta Capital Don Bartolomé Vich Roser, D. Sebastián Vich Comas y D. Miguel Jaume Palmer, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de seis de enero del corriente año, por el que, dando lugar a cierto recurso de reposición formulado por el Gestor afianzado del arbitrio de carnes, volateria y caza, se dejó sin efecto el acuerdo de la propia Corporación de diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contensioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y dos.-Pedro Alomar, Secretario.

Núm. 751

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en la pieza segunda del concurso voluntario de acreedores de D. Juan Soler Soler, vecino de Palma, promovidos en nombre de éste por el Procurador Don Pedro Perelló, he dictado providencia en el dia de hoy, acordando convocar a Junta a los acreedores de dicho Sr. Soler para el reconocimiento de créditos, habiéndose señalado

para dicha Junta el dia veinte v. 50 abril próximo a la hora de las one sala audiencia de este Juzgado, niéndose su citación por medio de

En su virtud,

Y con el fin de que sirva de a en forma a los mencionados acre con apercibimiento que de no cone la nombrada Junta, les parará el cio que hubiera lugar en derecho pide el presente edicto para su in en el BOLETIN OFICIAL de esta pro

Dado en Inca a veintitres ma mil novecientos treinta y dos. Alou. - El Secretario, José M.ª Be

Núm. 744

CEDULAS DE CITACION

En virtud de demanda juicio civil instada por Don Gregorio B Costa, mayor de edad, propietario de la ciudad de Inca, contra Migue Cifre, marinero, vecino que fue villa, hoy de ignorado, paraden cita para que comparezca ante e gado municipal el dia cuatro del abril y hora de las diez al objeto brar el expresado juicio sobre n ción de cantidad, apercibiéndole no verificarlo se seguirá el juici rebeldia.

Y para que tenga lugar la acordada se expide la presente en sa a 22 de marzo de 1932.-El Sec Antonio Cirer.

Núm. 745

En virtud de demanda juicio civil instada por Don Gregorio I Costa, mayor de edad, propietario de la ciudad de Inca, contra Anto, torell Torrandell, propietario, soll cino que fué de esta villa, hoy de do paradero, se le cita para que rezca ante este Juzgado municipi cuatro del próximo abril y hon once al objeto de celebrar el ex juicio sobre reclamación de apercibiéndole que, de no verifica seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que tenga lugar la acordada se expide la presente el sa a 22 de marzo de 1932.—El Se Antonio Cirer.

Núm. 747

REQUISITORIA Caldentey Fullana Antonio, Andrés y de Juana Maria, natura nacor, provincia de Baleares, de

dos años de edad, domiciliado últi te en Manacor, sujeto a expedie haber faltado a concentración 8 de Recluta de Baleares n.º 57 destino a Cuerpo, comparecerá de término de treinta dias en Palm llorca, ante el Teniente Juez del Regimiento Infanteria n.º 28, cisco Vanrell Camps, bajo aperel de ser declarado rebelde si no 10

Palma 23 de marzo de 1932. niente Juez, Francisco Vanrell.

Núm. 758

RIEGOS DE MALLORCA,

Los tenedores de acciones pre de esta Sociedad podrán hacer los intereses correspondientes al trimestre del año en curso, a ra por 100 anual deducidos los impur la Caja de la Sociedad, Avenida jandro Rosselló, 49, de 9 a 1 a P 1.º de abril, y en el Fomento Agri Mallorca.

En Barcelona, en el Banco Catalán.

Dicho pago se efectuará contr ga del capón n.º 9, al portador.

Por acuerdo del Consejo de tración.-El Secretario, Baltasar

PALMA.—ESCHELA TIPOGEA